



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2020.

VISTO lo dispuesto por los artículos 7°, inciso l), 9°, inciso i), 27 y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 1, de fecha 24 de enero de 2013, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, la Resolución N° 3, del 5 de abril de 2018 y la , todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 7, de fecha 18 de junio de 2020, ajustó los valores del derecho único de extracción, establecidos por la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 expresa en su artículo 27 que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y el valor de la especie que la cuota autoriza.

Que por medio de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que contiene, en el artículo 20, la tabla de valores aplicable para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC, del canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previsto en cada Régimen Específico de CITC.

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución CFP N° 3, de fecha 5 de abril de 2018, tiene previsto el establecimiento anual del monto del arancel para la renovación de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

los proyectos y permisos de pesca que regla dicha resolución.

Que dichos valores han sufrido variaciones, situación que hace necesario adecuar los importes a la realidad actual.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente reemplazar la tabla del artículo 20 de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, y establecer el arancel previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018, todas ellas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 27, 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese la tabla de valores del artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, N° 8 de fecha 23 de junio de 2016 y N° 9 de fecha 13 de junio de 2019, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por la que se detalla en el ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Establécese el monto del arancel del artículo 6° de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000).

ARTICULO 3°.- Disposición transitoria: Los valores establecidos en el artículo 1° serán aplicados:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

- a) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen en un pago a partir de la entrada en vigencia de la presente.
- b) A las transferencias de CITC y a las asignaciones de volumen anual o de CITC, cuyos derechos o cánones se cancelen mediante planes de facilidades de pago cuya primera cuota sea cancelada a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2021.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 16/2020



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO – RESOLUCIÓN N° 16/2020

<b>Especie</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Derecho de Transferencia/asignación por tonelada</b>
Polaca	<i>Micromesistius australis</i>	\$ 253
Merluza negra	<i>Dissostichus eleginoides</i>	\$ 5915
Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	\$ 204
Merluza común	<i>Merluccius hubbsi</i>	\$ 299
Vieira patagónica (callo)	<i>Zygochlamys patagonica</i>	\$ 6748